

Este documento se ha obtenido directamente del original que contenía la firma auténtica y, para evitar el acceso a datos personales protegidos, se ha ocultado el código que permitiría comprobar el original

INFORME RAZONADO JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS MEDICIONES DE DISTANCIAS EXISTENTES ENTRE OFICINAS DE FARMACIA Y ENTRE ÉSTAS Y LOS CENTROS DE SALUD Y BOTIQUINES, Y LA VERIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE ÚTIL, DISTRIBUCIÓN DE ZONAS Y OTROS REQUISITOS EN LOS LOCALES DE OFICINA DE FARMACIA Y BOTIQUINES

La Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria tiene atribuida la competencia en materia de ordenación farmacéutica, dentro de la cual se desarrollan, entre otros, los procedimientos de autorización administrativa para la instalación, modificación y funcionamiento de oficinas de farmacia y botiquines, ubicados en la Comunidad de Madrid.

Dichos procedimientos están regulados en la Ley 13/2022, de 21 de diciembre, de Ordenación y Atención Farmacéutica de la Comunidad de Madrid. Dentro de los trámites que los configuran, se prevé la realización de las actuaciones que se proyecta contratar, de cuyo resultado depende, entre otras cuestiones, el sentido de las propuestas de resolución que se eleven al órgano competente para su aprobación o denegación. En concreto:

En los artículos 20, 23, 29, 30 y 32 se hace referencia a la preceptiva medición de distancias entre Oficinas de Farmacia y entre éstas y los centros de atención primaria y especializada en los expedientes de oficinas de farmacia y botiquines, así como la preceptiva verificación de disponibilidad de una superficie útil mínima así como la distribución de ésta en los expedientes de oficinas de farmacia y botiquines.

Respecto a la forma en que deben practicarse dichas mediciones/verificaciones, no cabe interpretación ni novación alguna. La manera en que deben realizarse estas actuaciones queda regulado en la Orden de 21 de noviembre de 1979, por la que se desarrolla el Real Decreto 909/1978, de 14 de abril, en lo referente al establecimiento, transmisión e integración de oficinas de farmacia. Se persigue con ello maximizar la seguridad jurídica de todos los interesados en los procedimientos aludidos.

Significar la trascendencia de este último apunte, en el sentido de que, se puede dar el caso, de revisiones de procedimientos tanto en vía administrativa como judicial, en las que los interesados alegando disconformidad sobre este punto, presenten mediciones/verificaciones contradictorias, motivo por el cual se requiere para acceder a la licitación del contrato habilitación profesional, acreditando titulación de arquitectura o ingeniería, superior o técnica, del responsable de la ejecución de dichas mediciones con la adecuada colegiación en vigor.

En este punto, la Dirección General de Inspección y Ordenación Sanitaria no dispone de medios humanos con dicha habilitación, sin que se considere necesario la ampliación de la plantilla a tal fin, ya que el número de actuaciones no lo justificaría. Por tanto, es necesaria la contratación externa.

En consecuencia, el objeto del contrato que se licita se define como un servicio de mediciones/verificaciones, preceptivas en determinados procedimientos administrativos, que deben realizarse según queda regulado normativamente para mayor protección jurídica de los interesados, donde la habilitación profesional cobra especial importancia como medio de garantía ante posibles discrepancias, siendo un requisito necesario para acceder a la licitación del presente contrato.

Los servicios contratados se determinarán en función del número de expedientes de instalación de oficinas de farmacia y botiquines incoados, estimándose un volumen al que corresponden 206 actuaciones. Esta estimación es elaborada por el Área tramitadora de los expedientes afectados de acuerdo con el histórico registrado.

Respecto al plazo de ejecución del contrato se prevé un periodo inicial de 12 meses, de 1 de enero de 2024 a 31 de diciembre de 2024, con una posible prórroga de 12 meses, ya que las características del servicio van a permanecer inalterables.

Conforme el artículo 29 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dicha prórroga será obligatoria para el contratista previo aviso de la administración con dos meses de antelación.

LA SUBDIRECTORA DE INSPECCIÓN Y ORDENACIÓN FARMACÉUTICA

Firmado digitalmente por: GALLEGO ROMERO MARTA
Fecha: 2023 09 27 13:51

Marta Gallego Romero